

## DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

# CIRCULAR D.N.B.E 008-2019

**TODOS LOS SECRETARIOS DE ESTADO, DIRECTORES, COMISIONADOS, GERENTES ADMINISTRATIVOS, JEFES Y/O ENCARGADOS DE BIENES NACIONALES DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Esta Dirección como Ente Rector de la normativa sobre el manejo de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado de Honduras, por este medio comunica lo siguiente:

Todas las Instituciones del Sector Público deben remitir los contratos de arrendamiento en **condición de arrendatario**, que suscriben con terceros sobre los inmuebles estatales que utilizan a terceros, por lo que se instruye remitir **copia de los referidos contratos correspondientes al año 2019** y llenar correctamente el cuadro adjunto con la información solicitada que deberá ser **firmado y sellado por el Gerente Administrativo**. (Ver página web de SEFIN, viñeta de formatos de la Dirección Nacional de Bienes del Estado).

Adjuntar la información completa en forma digital en Excel en cd en el oficio.

Se les recuerda que conforme el **CAPÍTULO IV Arrendamientos de Bienes del Estado**, el **ARTÍCULO 130**: El arrendamiento de predios estatales se efectuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Título.

**ARTÍCULO 131**: La Institución Pública en posesión del inmueble, con autorización de la DNBE, hará la respectiva convocatoria y se publicará por una única vez, en un diario de mayor circulación de la localidad. La convocatoria establecerá las condiciones y características de la invitación de arrendamiento. El adjudicado será aquel que ofrezca la mejor propuesta de pago de renta sobre la base del valor comercial.

**ARTÍCULO 132**: El arrendamiento se formalizará por la Autoridad Administrativa que corresponda, lo que deberá ser objeto del registro correspondiente de la DNBE.

Teniendo como plazo de entrega de **un mes calendario** a partir de la fecha de recibo de la misma.





\*\*\*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
BIENES DEL ESTADO

Deberán remitir asimismo a ésta Dirección, todo **Contrato de COMODATO**, conforme el **CAPÍTULO V del Comodato, ARTÍCULO 133**: Cuando en las instituciones del sector público convengan que una de ellas entregue a las otras especies o bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, sujetándose a las normas propias de esta clase de contratos, previa autorización emitida al efecto por la DNBE.

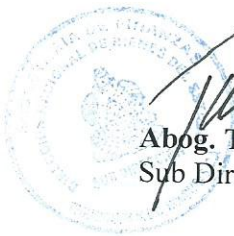
**ARTÍCULO 134.- ARTÍCULO 134.-** También se podrán celebrar contratos de comodato entre entidades u organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación o concesión realizada de acuerdo con la Ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público o favorezca el interés social y se establezcan las correspondientes garantías y el acto esté debidamente autorizado de acuerdo a la Ley y Reglamento DNBE.

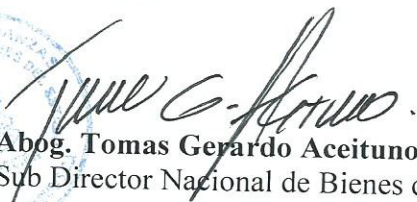
**ARTÍCULO 135:** Para llevar a cabo el contrato referido, se debe presentar la solicitud correspondiente en la DNBE, la que emitirá la opinión que en derecho corresponda.

La negativa a presentar o facilitar la información requerida dará lugar a notificar al **Tribunal Superior de Cuentas**.

Tegucigalpa M.D.C, 08 de julio del 2019

Atentamente,



  
**Abog. Tomas Gerardo Aceituno Gonzalez**  
Sub Director Nacional de Bienes del Estado